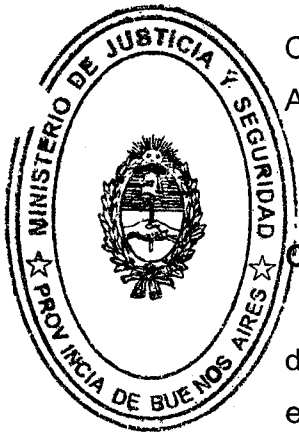


LA PLATA, 30 DIC 2010

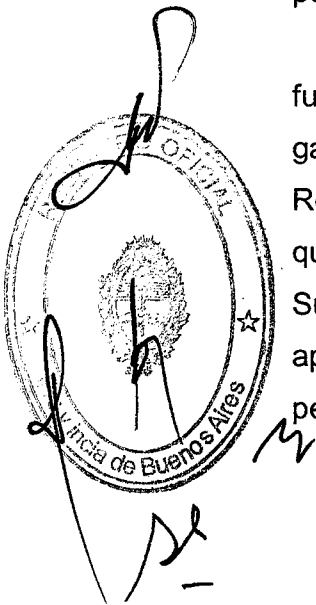


VISTO el expediente N° 2138 – 200.386/10, mediante el cual la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires propicia la incorporación del artículo 21 bis al Decreto N° 2382/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.236 determina el régimen previsional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, estableciendo en su artículo 27 que: "... Al sólo efecto de garantizar la movilidad del haber de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones que hayan accedido al beneficio previsional, revistando en cualquiera de los agrupamientos previstos en el Decreto Ley N° 9550/80, el Poder Ejecutivo deberá, por vía reglamentaria, establecer las equivalencias por correlación de niveles salariales, cargos entre el nuevo régimen normado previsto por la Ley N° 13.201 y el regulado por el Decreto Ley N° 9550/80.";

Que la correlación de niveles salariales del personal en pasividad, fue reglamentada por el artículo 21 del Decreto N° 2382/05, estableciendo que: La garantía de movilidad del haber previsional de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos Aires, que hubieran accedido al beneficio revistando en el escalafón de Oficiales o Suboficiales del Decreto Ley N° 9550/80, resultará de la siguiente normativa aplicable: a) Para el agrupamiento Comando, del criterio de reconversión del personal policial expuesto en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 3326/04,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

modificado por Decreto N° 3436/04 de la Ley N° 13.201. b) Para el agrupamiento Servicios, del criterio de reconversión del personal policial expuesto por el Anexo 1 d) y 1 e) del Decreto N° 1766/05, modificado por su similar N° 2197/05, que aprueba el Estatuto del Personal de Apoyo a las Policías de la provincia de Buenos Aires, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías y del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

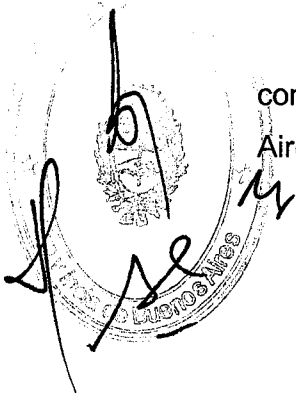
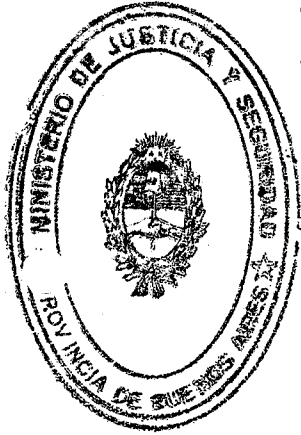
Que la vigente Ley N° 13.982 del personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, determina un nuevo orden jerárquico distinto al establecido en la derogada Ley N° 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04, disponiendo se distribuya su personal en diecisiete (17) nuevas jerarquías de Oficiales, en reemplazo de las nueve (9) existentes, de acuerdo a los anexos dispuestos al efecto;

Que esta nueva distribución jerárquica, impone la necesidad de garantizar la movilidad de los haberes de los beneficiarios de la Caja Previsional Policial con el personal en actividad, mediante la incorporación de una norma que contemple los lineamientos de las equivalencias salariales que fueran oportunamente efectuadas mediante el artículo 21 del Decreto N° 2382/05 entre el Decreto Ley N° 9550/80 y la Ley N° 13.201, con la correlación de niveles salariales del nuevo orden jerárquico que determina la vigente Ley del Personal Policial N° 13.982;

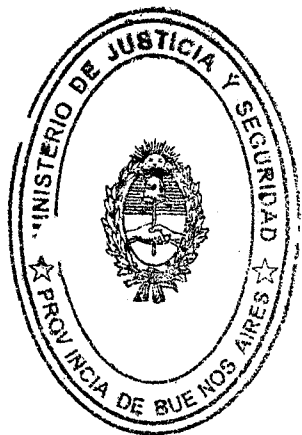
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal a fojas 6, Asesoría General de Gobierno a fojas 9 y fojas 20, Contaduría General de la Provincia a fojas 22 y Fiscalía de Estado a fojas 29;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



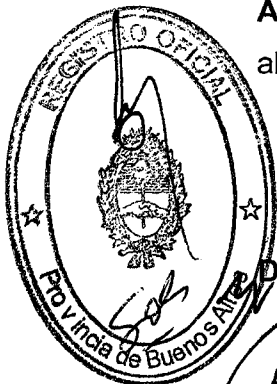
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1º. Incorporar el artículo 21 bis al Decreto N° 2382/05, a saber:

ARTICULO 21 BIS. La garantía de movilidad del haber previsional de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia de Buenos aires, que hayan accedido al beneficio previsional revistando en el escalafón de Oficiales o Suboficiales de la Ley N° 8269, Decreto Ley N° 9550/80 y en los grados establecidos por la Ley N° 13.201 y su Decreto reglamentario N° 3326/04 modificado por Decreto N° 3436/04 y los regidos por el Decreto N° 1766/05 modificado por su similar N° 2197/05, resultará del criterio de reescalafonamiento del personal policial expuesto por la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de Economía.



ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3000

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires